



PASIÓN POR EDUCAR

PASIÓN POR EDUCAR

NOMBRE DEL ALUMNO: DARINEL DE JESUS GUTIERREZ VAZQUEZ

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO

CUATRIMESTRE: 5

MATERIA: DERECHO PROCESAL II

CATEDRATICO: HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE

COMITAN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 13 DE FEBRERO DEL 2021

UNIDAD III EJECUCIÓN FORZOSA.

Conceptos Generales

Ocurre esta ejecución cuando el acreedor víctima del incumplimiento solicita la intervención del órgano jurisdiccional para que se coaccione al deudor.

Como Requisito Fundamental:

La sentencia ha de ser firme, es decir consentida por las partes o que no quepa contra ella ningún recurso, salvo el extraordinario de invalidación o revisión (según sea el caso).

Ha de haber sido dictada por juez competente y de acuerdo con las leyes de forma y fondo que regulen la materia.

Asimismo:

En la fase ejecutiva del fallo, ha de seguirse estrictamente lo dispuesto en la ley. El proceso de ejecución de sentencia es el procedimiento dirigido a asegurar la eficacia real y práctica de las sentencias de condena.

Ahora Bien:

Con relación a lo antes dicho fue necesario acudir a una diversidad de libros, doctrinarios que exponen con mucha claridad sobre la ejecución de las sentencias, el cual es un proceso que persigue el cumplimiento íntegro de éstas, que deberá efectuarse en sus propios términos.

Si fuere un Tribunal de arbitramento el que haya conocido en primera instancia, la ejecución corresponderá al Tribunal natural que hubiere conocido del asunto de no haberse efectuado el arbitramento.

La Pretensión Ejecutiva

El Artículo 527 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de México, nos señala el mandato de ejecución de la siguiente manera:

Si la condena hubiere recaído sobre cantidad líquida de dinero, el Juez mandará embargar bienes propiedad del deudor que no excedan del doble de la cantidad y costas por las cuales se siga ejecución.

No Estando Líquida La Deuda:

Juez dispondrá lo conveniente para que se practique la liquidación con arreglo a lo establecido en el artículo 249. Verificada la liquidación, se procederá al embargo de que se trata en este artículo.

El Tribunal podrá comisionar para los actos de ejecución, librando al efecto un mandamiento de ejecución en términos generales a cualquier juez competente de cualquier lugar donde se encuentren bienes del deudor.

En el artículo 524 del Código de Procedimiento Civiles, señala la ejecutoriedad de la sentencia, en los siguientes términos:

Cuando la sentencia haya quedado definitivamente firme, el Tribunal, a petición de la parte interesada, pondrá un decreto ordenando su ejecución.

El artículo 1929 Dice:

Que se llevarán a efecto sobre los bienes muebles o inmuebles del deudor y sobre sus derechos y acciones que puedan enajenarse o cederse.

Los Títulos De Ejecución

Todo proceso de ejecución expropiativa ha de fundarse en un título de ejecución, que nada tiene que ver con el título ejecutivo que se utiliza en el proceso de cognición sumario denominado juicio ejecutivo.

En La Casi Totalidad De:

Los procesos de ejecución expropiativa, el título en que se fundamenta la correspondiente pretensión procesal es una sentencia judicial de condena; quedan, pues, descartadas las sentencias declarativas y las constitutivas.

Como Regla General:

A sentencia de condena que sirva de título de ejecución será sentencia firme; pero, en algunos casos, aunque la sentencia no haya ganado firmeza, puede ser título de ejecución.

Por Ejemplo:

Pendiente de apelación en un solo efecto. Además de las referidas sentencias, son también títulos de ejecución la transacción judicial y el laudo dictado por árbitros.

Ejecución Provisional

La ejecución provisional de una sentencia de condena dictada en primera y segunda instancia se produce cuando, a pesar de interponer un recurso contra la misma, puede ejecutarse por la parte favorecida en sus pretensiones.

Presupuestos De La Obligación Para Abrir Ejecución

Es el proceso fundado en la pretensión de ejecución mediante la cual el pretendiente ejecutivo, o formulador de aquélla, solicita el cumplimiento de una sentencia que culminó un proceso declarativo.

Cabe También:

Que el proceso de ejecución se desarrolle como segunda fase de un juicio ejecutivo; es decir, de un proceso de ejecución fundado en título extrajurisdiccional.

En Tal Caso:

La ejecución, como complemento de las medidas ejecutivas realizadas en la fase inicial del juicio ejecutivo, gozará de ciertas ventajas.

Siempre será necesario que la actividad jurisdiccional ejecutiva sea previamente instada por las partes.

De Acuerdo A:

La llamada también excitación de parte es, por otro lado, expresiva de la falta de cumplimiento voluntario del mandato jurisdiccional.

La Ejecución Impropia

Es la actividad jurisdiccional ejecutiva que consiste en el cumplimiento coactivo de la condena, sea ésta de prestación genérica o específica.

Lo Cual:

Se trata de un proceso de ejecución que ha de complementar el de declaración que le ha precedido, de suerte que se opere la transformación patrimonial correspondiente al contenido de la sentencia condenatoria.

También:

Se contrapone a la ejecución impropia, en la que la fase ejecutiva consistirá en recoger y acreditar lo establecido en la sentencia condenatoria que dio cima al proceso declarativo.

Así sucede en las sentencias en las que se reconoce un derecho para cuya satisfacción bastará la inscripción registral correspondiente.

Asimismo:

También se ha utilizado la expresión de ejecución impropia para referirse a aquellas sentencias que precisan de un procedimiento complementario, como las dictadas en el extranjero.

Ejecución De Títulos Extranjeros

Una vez concluidos los procedimientos que se iniciaron con el exhorto en que se pidió el reconocimiento y ejecución de una sentencia extranjera.

Procedimiento:

Dentro de los cuales se suscitaron actos defensivos de la sentencia y de rechazo, debe pronunciarse la resolución que corresponda conforme a derecho.

Esta resolución puede ser de dos tipos:

- rechazar el reconocimiento de la sentencia extranjera, o
- reconocer la sentencia.

Si se reconoce la sentencia, a la resolución que reconoce se le denomina resolución homologatoria.

Si se rechaza, simplemente no hubo homologación, que quiere decir que se declaró improcedente el reconocimiento.

Sin Embargo:

Si el juez deniega el reconocimiento de la sentencia extranjera (esto es, niega su incorporación y producción de efectos), es porque faltó alguno de los requisitos que he venido mencionando.

UNIDAD IV MEDIDAS CAUTELARES.

